

PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD DE OBRAR (INCAPACITACIÓN JUDICIAL)

Desde los Servicios Sociales detectamos la existencia de personas con problemas de capacidad para regir su vida y/o administrar sus bienes. Cuando se añade la falta de apoyo y respuesta de su entorno familiar es necesario actuar con el fin proteger y asegurar el cuidado y la forma de vida de las personas en situación de extrema vulnerabilidad o desamparo.

A los Servicios Sociales se les ha otorgado el protagonismo social para el apoyo a estas personas. En el campo de la protección jurídica, les corresponde asumir actuaciones y responsabilidad de protección en situaciones de riesgo para las personas.

El mecanismo para ofrecer protección jurídica a una persona en situación de dependencia y/o incapacidad es la solicitud de modificación de la capacidad de obrar y la institución de la tutela.

LA PROTECCIÓN JURÍDICA

El concepto de persona es clave en el ámbito jurídico. La Capacidad jurídica es una cualidad que el derecho no otorga sino que reconoce a toda persona por el mero hecho de serlo. La persona es titular de derechos y obligaciones. Para ejercerlos es preciso un complemento que es la capacidad de obrar. Solo se puede privar de la capacidad de obrar a una persona por medio de la incapacitación mediante un procedimiento judicial.

El objetivo principal del procedimiento de modificación de la capacidad es proteger judicialmente a la persona. Es a través de la institución de la tutela que se dota a la persona de los apoyos necesarios para garantizar el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

La incapacidad la definimos como una dificultad existente para realizar actividades consideradas como imprescindibles para llevar a cabo la vida diaria:

- Cuidados y autonomía personales
- Relaciones sociales
- Actividad económica

La existencia de estos tres criterios unidos justifica la declaración de incapacidad

- Un trastorno cuya naturaleza y profundidad sean suficientes para justificar sus repercusiones (criterio fisiopatológico)
- Permanencia o duración del mismo (criterio cronológico)
- Que como consecuencia del trastorno, el enfermo resulte incapaz de actuar en defensa de sus intereses razonablemente y con autonomía (criterio jurídico)

La modificación de la capacidad es:

- Un proceso judicial por el que una persona incapaz de autogobernarse es sometida por mandato judicial a protección jurídica; en virtud de ello otra persona o institución,

asume su representación legal y actúa en su nombre de una forma total o completa para realizar determinados actos.

- Se inicia pues un proceso judicial para determinar si la persona es o no incapaz. El juez toma una decisión judicial en la que se determina la carencia de aptitud del afectado para autogobernarse.
- En la declaración de modificación de la capacidad existen grados. Es reversible. Tiene un carácter trascendente puesto que priva del ejercicio de los derechos que son inherentes a la persona. Se aborda con suma cautela y alto rigor formal buscando garantías y mecanismos que aseguren la conveniencia y necesidad de la medida.
- La incapacidad afecta al orden público puesto que traspasa la esfera privada ya que supone una limitación de la libertad civil de la persona. Precisa de la intervención del Ministerio Fiscal en defensa de la legalidad y del interés público y social.
- Una vez que una persona ha sido declarada judicialmente incapaz, se procede a suplir esa deficiencia en su capacidad de obrar mediante la constitución de una medida tutelar. El Juez dicta Sentencia en la que determina la extensión y límites de la capacidad jurídica de la persona y establece el régimen de guarda al que debe quedar sometido.
- La Sentencia declarará la modificación de la capacitación TOTAL en el caso de que se aprecie que el demandado no es capaz de cuidar de su persona, ni de administrar sus bienes.
- La Sentencia declarará la modificación de capacitación PARCIAL cuando se estime que el demandado puede realizar determinados actos por sí solo, y que es capaz de adoptar algunas decisiones que atañen a su persona; pero que, para actos de mayor trascendencia o complejidad necesita el auxilio de otra persona. En este supuesto, la Sentencia especifica qué actos puede realizar por sí mismo, y para qué actos necesita asistencia.
- Existen 3 instituciones tutelares en nuestro derecho:
 - **LA TUTELA:** Determina una incapacidad total. Sustituye la capacidad de obra. El tutor ejerce la representación en todos los actos. Es de carácter estable y actuación permanente.
 - **LA CURATELA:** Determina una incapacidad parcial, complementa la capacidad de obrar, es una asistencia del curador para determinados actos. Es de carácter estable y actuación ocasional.
 - **LA DEFENSA JUDICIAL:** Es un órgano de representación y amparo eventual e intermitente.
- Otras figuras de protección son:
 - **EL GUARDADOS DE HECHO:** Es la existencia de personas que sin haber sido designadas judicialmente, asumen la protección de la persona y los bienes de un presunto incapaz.
 - **EL TESTAMENTO VITAL:** se dan instrucciones al equipo médico para que actúe en el ámbito sanitario, en el supuesto de que la persona que lo firme no pueda

expresar su voluntad.

- **EL PODER PREVENTIVO:** se deja constancia por escrito de cómo deben gestionarse los propios bienes si en un futuro alguna enfermedad impidiese decidir sobre ellos.

- **LA AUTOTUTELA.** es la designación de un tutor para uno mismo. En términos jurídicos, se define como una figura legal que permite que una persona con capacidad de obrar suficiente, en previsión de que fuera incapacitada judicialmente, deje por escrito cómo desea que se organicen y administren los asuntos relativos a su persona y bienes, incluida la designación de tutor.

CAUSAS DE INCAPACITACIÓN

Según el artículo 200 del Código Civil: "Son causas de incapacitación las enfermedades o deficiencias persistentes de carácter físico o psíquico que impiden a la persona gobernarse por sí misma"

Dos elementos generan incapacidad:

1. El deterioro cognitivo
2. Inadecuado procesamiento de la realidad

A estos dos elementos hay que añadir la persistencia en el tiempo.

Síndromes que pueden ocasionar incapacitación son:

- Discapacidad intelectual. Oligofrenia (déficit)
- Enfermedad mental. Psicosis (enfermedad)
- Daño cerebral. Traumatismos, epilepsias, intoxicaciones y alcoholismo.
- Demencias involutivas. Senilidad (deterioro)

MEDIDAS CAUTELARES:

Para conseguir la inmediata protección de la persona y/o de los bienes de la persona con capacidad legal presuntamente limitada, y sin tener que esperar a que se dicte la Sentencia, el Juez puede dictar medidas de protección imprescindibles que estarán vigentes mientras se decide el proceso y que adoptarán la forma de medidas tratocautelares del procedimiento. Una vez concluido el proceso, la sentencia deberá pronunciarse sobre el mantenimiento o extinción de las medidas cautelares, o bien, su sustitución por otras más oportunas.

Las dos medidas más usuales son:

- El internamiento involuntario por razones médicas y autorizado judicialmente
- La administración provisional de bienes para conservar el patrimonio y garantizar la atención y cuidado de la persona hasta la instauración de una medida de protección definitiva.

PROCEDIMIENTO:

El procedimiento de modificación de la capacidad de obrar se puede iniciar por:

- la propia persona
- los familiares de la persona afectada
- cualquier otra persona o institución que tenga conocimiento de la situación.

La obtención de la protección resulta un derecho del ciudadano y a la vez una obligación de los poderes públicos y del resto de los ciudadanos hacia las personas que los necesitan.

Actuación en el Centro Municipal de Servicios Sociales:

1- Detección de la persona con necesidad de protección jurídica. Buscar antecedentes en el seguimiento y reunir documentación así como toda la información de que se disponga en el CMSS.

2- Contactar con los familiares, si existen, para recabar información sobre el presunto incapaz y su situación actual. Hacer listado con los datos personales de los familiares más cercanos y/o posibles tutores para que el juez los tenga a su disposición a la hora de decidir tutor/a.

3- Coordinación con el Centro de Salud de referencia para requerir informe médico en el que se detalle los aspectos médicos detectados y para, si procede, y siempre que sea posible, realizar de forma conjunta entre las dos instituciones el informe para el juzgado.

4- Con la información disponible analizar y valorar la situación de posible desprotección así como la conveniencia de solicitar, si procede, se valoren posibles medidas cautelares.

5- Redactar solicitud de modificación de la capacidad dirigido al **Ministerio Fiscal. Se remitirá a FISCALÍA PROVINCIAL DE ZARAGOZA Edificio Fueros de Aragón Avda. José Atarés 89-97, esc.B 3ª planta ZARAGOZA (teléfono 976208430)**. En Fiscalía valoran la pertinencia o no de iniciar demanda de incapacitación y lo derivan al Juzgado de 1ª Instancia nº 13 o al nº 22. Edificio Vidal de Canellas Escalera G 1ª Pza. Expo 6. Se incluirá un relato detallado de la situación y los motivos por los que se solicita la intervención judicial (Se adjunta plantilla).

Es conveniente además solicitar en el propio escrito que nos sea remitida copia de la resolución judicial con el fin establecer posibles actuaciones posteriores o el cierre del expediente.

Adjunto se podrá incluir si se considera necesario informe social u otros documentos que puedan servir a la causa.

6- Enviar la solicitud y listado de familiares a la Jefatura del Servicio, desde donde se remitirá el informe al Juzgado.

DOCUMENTACIÓN

Instituto Aragonés de Servicios Sociales. Recursos. Normativa. Tutela de adultos
Recopilación de normativa relacionada con la Tutela de Adultos.

http://www.aragon.es/DepartamentosOrganismosPublicos/OOAA/IASS/Inicio/AreasActividad/Recursos/ci.recursos_seccion_02_normativa_06_tutela.detalleInaem

En esta web se accede a documentación sobre la modificación de la capacidad de obrar y Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos:

Sobre la Modificación de la Capacidad de Obrar

- [Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, firmada en Nueva York el 13 diciembre 2006](#)
- [El Código Civil \(artículos 199 y siguientes\)](#)
- [Ley de Enjuiciamiento Civil \(artículos 756 y siguientes\)](#)
- [Ley 15/2015 de la Jurisdicción Voluntaria, de 2 de julio \(Art. 43 a 52\)](#)
- [Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba con el título de “Código del Derecho Foral de Aragón”, el Texto Refundido de las Leyes civiles aragonesas](#)

Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos

- [Creación de la Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos \(Decreto 168/1998, de 6 de octubre\)](#)
- [Modificación de la Comisión de de Tutela y Defensa Judicial de Adultos \(Decreto 13/2004 de 27 de febrero\)](#)

OTROS DOCUMENTOS utilizados para la elaboración de este protocolo:

Guía de orientación para padres de discapacitados psíquicos.

Documento Gobierno de Aragón “El trato a las personas mayores” Promoción del buen trato y detección de malos tratos.

https://www.discapnet.es/sites/default/files/.../el_trato_a_las_personas_mayores_0.pdf

Documento Ministerio de Trabajo y Asuntos Social “Aplicación del Derecho Civil a la actuación de los Servicios Sociales”.

MINISTERIO FISCAL: A la Atención del Ilustrísimo señor Fiscal

**FISCALÍA PROVINCIAL DE ZARAGOZA Edificio Fueros de Aragón Avda. José Atarés
89-97, esc.B 3ª planta ZARAGOZA**

A los efectos de lo previsto en el artículo 203 del Código Civil, se pone en su conocimiento los siguientes

HECHOS

1º El Centro Municipal de Servicios Sociales de
Dirección
ha detectado la existencia de una **posible causa de modificación de la capacidad motivada en**

DATOS PERSONALES:

D/Dña.....
con DNI Nacido/a en.....Provincia de
..... El día con estado civil
Residiendo actualmente en calle
.....
Teléfonos de contacto

2º Que dicha persona presenta síntomas de una presumibles falta de capacidad y autogobierno por lo que se adjunta:

Informe médico
Informe social
Informe policial
Otros

3º Que no consta que la citada persona tenga su capacidad modificada por resolución judicial.

4º Que la persona referida tiene los siguientes familiares:

Nombre Parentesco Tel

Nombre Parentesco Tel

Nombre Parentesco Tel

5º Que en el caso de que existiera un guardador de hecho se facilita también los datos del apartado anterior

Nombre Parentesco Tel

Por lo expuesto SE SOLICITA

1º Que sea estimada esta comunicación a los efectos oportunos de la posible modificación de la capacidad de obrar.

2º Que sean adoptadas por parte del órgano judicial las posibles medidas cautelares que pudieran proceder.

3º Que nos sea remitida al Centro Municipal solicitante la resolución adoptada para posibles intervenciones posteriores.

En Zaragoza a

Fdo.: La/El Trabajador/a social

Número de colegiado/a

Documentación adjunta:

- Certificado de empadronamiento
- Certificado médico
- Fotocopia del DNI de la persona objeto de petición de modificación de la capacidad